



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

14 NOV. 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 059-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Carta N° PPC-EHS-12-0063 recepcionada con fecha 26.01.2012, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la trampa de grasa del Lavadero de vehículos de la Planta de Gas Malvinas, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco;

Que, con Carta N° 172-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 032-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, conteniendo doce (12) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, mediante Carta N° PPC-EHS-12-0309 la recurrente solicitó ampliación de plazo por diez (10) días, para el levantamiento de las observaciones;

Que, con Carta N° 188-2012-ANA-DGCRH se otorgó a la recurrente un plazo de diez días hábiles, para que presente las observaciones formuladas;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada carta fue recepcionada por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A con fecha 15.06.2012;

Que, según el informe del visto, a la fecha PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, pese haber transcurrido en exceso el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de tratamiento del lavadero de Vehículos de la Planta de Gas Malvinas, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, y en consecuencia la conclusión del citado procedimiento.



ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de La Convención.



Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua